

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A.**

Fecha del folleto: 28 de junio de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

El [*] con el número [*], figura inscrita VALECTRA GLOBAL, SCR, S.A. (en adelante la “Sociedad”), en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante la “CNMV”). La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 12 de mayo de 2021 ante el Notario de Elche (Alicante) D^a. Teresa de Jesús Vadillo Caser, con el número 1.217 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4388, folio 120, hoja A-175100, inscripción 1^a.

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones desde la fecha en que produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de entidades de capital riesgo de la CNMV.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Elche, calle Puente Ortices nº 18, provincia de Alicante.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regirá por lo dispuesto (i) en sus estatutos sociales (copia de los cuales se adjunta como **Anexo I** al presente folleto), (ii) en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante la “LCR”), (iii) en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”), y (iv) en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Todo inversor debe ser consciente de que la adquisición de acciones en el capital de la Sociedad implica riesgos relevantes y debe valorar adecuadamente si la adquisición de dichas acciones es una inversión adecuada a su perfil inversor, a cuyos efectos deberán tener en consideración los factores de riesgo que se detallan en el **Anexo II** al presente folleto.

Asimismo, en el **Anexo III** se incluye la información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros en los términos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088.

Mediante la suscripción o adquisición de acciones, todo inversor quedará automáticamente sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de accionista de la Sociedad.

4. Capital social

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00.-€), íntegramente suscrito y desembolsado inicialmente en un 25%, y su titularidad corresponde a un total de dos accionistas, de los que ambos ostentan una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LECR. El 75% del capital social será desembolsado en el plazo máximo de tres años desde la constitución.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Una vez que la totalidad del capital social haya quedado íntegramente desembolsado conforme al primer párrafo del presente apartado, los accionistas existentes en el momento de la constitución de la Sociedad no han suscrito ningún compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de la vida de la Sociedad, la junta general de accionistas podrá acordar, conforme al régimen de mayorías vigente en los estatutos sociales, una o varias ampliaciones de capital.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y estarán sujetas al régimen de transmisibilidad que consta en los estatutos sociales y que se detalla en el presente folleto.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista (sin perjuicio de los impuestos aplicables en los que el accionista tenga la condición de sujeto pasivo) por su valor liquidativo.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación si, por iniciativa de la Sociedad, a través de su Junta General de Accionistas, se acuerda el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente de la Sociedad procedente de desinversiones que lleve a cabo y que no sean reinvertidos en nuevas inversiones, teniendo en tal caso los reembolsos carácter general para los accionistas de la Sociedad y realizándose en proporción a su porcentaje de participación en el capital social.

La posibilidad de reembolso o reinversión de excedentes de liquidez conforme al párrafo anterior no desvirtuará en ningún caso la finalidad de la Sociedad que es la de adquirir participaciones temporales en sociedades conforme a la política de inversión que consta en el presente folleto.

6. Régimen de las acciones de la Sociedad

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones de la Sociedad son de una única clase y serie y están representadas mediante títulos nominativos, e implican la aceptación por su titular de los derechos y obligaciones que constan en los estatutos sociales en el presente folleto.

6.2 Régimen de transmisibilidad de las acciones

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones que, en las ampliaciones de capital, correspondan a los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El régimen de transmisión de acciones de la Sociedad será el que se encuentre vigente en el momento en que cualquier accionista comunique a la Sociedad su intención de transmitir o, en su caso, la fecha de fallecimiento del accionista o de la adjudicación judicial o administrativa.

El régimen de transmisibilidad vigente a fecha del presente folleto es el contenido en el artículo 8 de los estatutos sociales, que es el siguiente:

a) Transmisiones libres

Los socios podrán transmitir libremente sus acciones, intervivos o mortis causa, a favor de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes, o a favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el socio transmitente. También queda liberada la transmisión por actos intervivos de una o más participaciones del capital social cuando se verifique entre socios.

b) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Cualquier otra transmisión no contemplada en el apartado anterior, se regirá por las reglas que siguen:

1.- El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

2.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría ordinaria.

3.- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al socio transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las acciones que se pretenden transmitir. Los socios tendrán preferencia para la adquisición, y si fuesen varios los interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si ninguno de los socios optase por ejercitar tal derecho y no haya un tercero adquirente, podrá la sociedad adquirir tales acciones siempre así lo acuerde la Junta General.

4.- El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

5.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación efectuada por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

6.- El socio podrá transmitir en las condiciones comunicadas a la sociedad una vez transcurridos tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el socio no formaliza la transmisión en el plazo de dos meses contados desde que la sociedad le hubiera notificado la autorización o desde el transcurso del término previsto en el párrafo anterior, deberá formular de nuevo su solicitud a la sociedad.

7.- La adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido, la condición de socio. En caso de que el heredero o legatario fuere persona distinta de las mencionadas en el apartado a) de este precepto, los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre tales participaciones en los términos previstos en el apartado 4 (tomando como fecha de referencia la de fallecimiento del socio).

c) Transmisiones forzosas

Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado b) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la LSC. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

d) Las normas contenidas en este artículo se aplicarán a la transmisión de los derechos de asunción preferente en los aumentos de capital.

e) Consecuencias de la infracción

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la LSC y a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

7. Aplicación de resultados

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los estatutos. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad, en su caso, durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Al margen de la distribución del beneficio correspondiente al ejercicio anterior, la Sociedad podrá acordar otras distribuciones a favor de los accionistas, que se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al ejercicio en curso; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

8.- Información a los accionistas

La Sociedad facilitará a los accionistas toda la información que en cada momento sea requerida por la LCR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con la LSC y los estatutos sociales.

La Sociedad facilitará a los accionistas información sobre sus características y elaborará y facilitará a los accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en cada ejercicio, los beneficios repartidos y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además la Sociedad se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones, siempre teniendo en consideración que no se podrá facilitar información que tenga carácter confidencial en atención al interés de la Sociedad.

9.- Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LCR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (en adelante la “**Circular 11/2008**”), sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (así como las disposiciones que en cada momento las desarrollen o sustituyan).

El valor de las acciones se determina por la Sociedad semestralmente, al finalizar cada semestre natural y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la normativa que en cada momento la desarrolle o sustituya.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de aplicación de resultados establecida en los estatutos sociales y en la normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad a su discreción, de conformidad con la LCR y demás normativa de aplicación.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas, entendidas como sociedades en las que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de una inversión conforme a la política de inversión de la Sociedad, se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se podrá ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable de la siguiente manera:

- (i) El valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés, cuentas a cobrar, gastos anticipados, dividendos e intereses devengados estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de esos activos;
- (ii) El valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad estime prudente;
- (iii) Los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) Los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados; y
- (v) Todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores deberá producirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a propuesta del órgano de administración, dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a su constitución y, en todo caso, con anterioridad al cierre del primer ejercicio desde dicha constitución.

Está previsto que la Sociedad designe inicialmente como auditores de la Sociedad a ASC AUREA AUDITORES SLP sin perjuicio de que la Sociedad, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, podrá designar a uno diferente o sustituirlo conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. Consejo de Administración

En el momento de la constitución de la Sociedad se designará al primer Consejo de Administración que estará integrado por los siguientes consejeros:

Nombre/denominación	NIF	Cargo
D. Vicente Coves Selva	21.965.568-Q	Secretario
D. Gaspar Coves Selva	21.957.141-F	Vocal
D. José María Coves Selva	21.989.152-W	Presidente

12. Gestión de los activos

De acuerdo con el artículo 41.2 de la LCR, la Sociedad será autogestionada, de tal forma que le corresponderá a ella misma, a través de sus propios órganos, la gestión de sus inversiones y el control de los riesgos y su administración y representación.

A los efectos anteriores, la Sociedad cuenta con los medios suficientes en cuanto a recursos materiales, humanos y técnicos para atender las necesidades de gestión de sus inversiones.

Los accionistas no tomarán parte en la gestión de la Sociedad (más allá de sus facultades como accionistas bajo los estatutos y la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por la gestión de las inversiones de la Sociedad.

El equipo encargado de la gestión de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad, sin perjuicio de los acuerdos con terceros para determinadas tareas de apoyo y asesoramiento profesional.

La Sociedad garantiza que los miembros del equipo gestor de la Sociedad cumplirán en todo momento con sus obligaciones y prestaciones a favor de la Sociedad con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios (ya sean internos o externos) necesarios para llevar a cabo una gestión responsable y eficiente de la Sociedad y sus inversiones.

La Sociedad establecerá los procedimientos internos para la fijación de la retribución de los empleados, directivos y asesores de la Sociedad con el objeto de cumplir con los objetivos de gestión anteriores. Dicha remuneración tendrá siempre en consideración las funciones de cada empleado, directivo o asesor de la Sociedad, su capacidad, antigüedad, rendimiento y responsabilidades en la Sociedad, y responderá en todo momento a condiciones de mercado.

13. Asesoramiento

Para el desempeño de las tareas de gestión de inversiones de la Sociedad, ésta contará con el asesoramiento de ICapital AF, EAF, S.A., debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Asesoramiento Financiero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 85.

Dicho asesoramiento se materializa, como objeto principal del contrato servicios de asesoramiento en materia de inversión respecto del coeficiente de libre inversión de la Sociedad, referido a una cartera integrada por dinero y/o activos financieros, y/o pasivos financieros, que estará depositada en una o varias entidades autorizadas, con el fin de que el CLIENTE adopte decisiones y curse las órdenes pertinentes al depositario.

Como actividad secundaria y referida también al coeficiente de libre inversión de la Sociedad, la prestación de servicios de asesoramiento sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, y la realización de otras actividades accesorias que supongan la

prolongación de su negocio cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de las empresas de asesoramiento financiero en los términos establecidos en el artículo 142.2 del TRLMV.

Por último, el contrato prevé igualmente que iCapital pueda prestar asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

iCapital percibirá por sus servicios de asesoramiento descritos en el contrato, la cuota o cuotas que se especifican a continuación, que no superarán en ningún caso las comisiones máximas previstas en el Folleto de Tarifas vigente en cada momento:

- Cuota aplicable sobre el valor efectivo: iCapital percibirá una comisión que consistirá en un porcentaje sobre el valor medio del patrimonio en asesoramiento, incluyendo también importes comprometidos y/o invertidos en otras entidades de capital riesgo durante el Periodo de Inversión y sobre la valoración del capital invertido en otras entidades de capital riesgo durante el Periodo de Desinversión de las mismas. Dicha comisión se liquidará trimestralmente. El porcentaje aplicable será el 0,45% anual, con un mínimo de importe de cobro anual de 13.500 €. Para periodos inferiores, la cuota se aplicará en proporción al tiempo transcurrido.
- Inversiones especiales y resto de servicios: los honorarios de este tipo de servicios se fijarán en anexo a parte al presente documento de forma individualizada en función de las características particulares de cada servicio prestado, si bien como fórmula general iCapital cobrará el 10% de los beneficios que generen dichas inversiones especiales.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Dirección de inversiones

La Sociedad contará con una dirección de inversiones que estará a cargo de una persona cuya trayectoria y honorabilidad profesional la hagan adecuada para el control de las inversiones de la Sociedad, que será designado por el Consejo de Administración de entre sus empleados y directivos, y de cuya identidad se informará en todo momento a los accionistas de la Sociedad.

El Director de Inversiones será la persona responsable de proponer la toma de decisiones relacionadas con la inversión, gestión, control y desinversiones al Consejo de Administración de la Sociedad, que será en última instancia el competente para la adopción de las decisiones.

15. Dirección financiera

La Sociedad contará igualmente con una dirección financiera, que estará a cargo cuya trayectoria y honorabilidad profesional sean igualmente adecuadas y que tendrá como función principal el mantenimiento de una política financiera responsable y prudente de la Sociedad. El Director financiero será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre sus empleados y directivos y se mantendrá informados a los accionistas de su identidad.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

16. Política de inversiones

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones y desinversiones de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad conforme al artículo 9 de los estatutos sociales y que se describe a continuación:

- (i) *Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones*
- Se llevarán a cabo inversiones por la Sociedad sin orientación específica a un sector o sectores determinados, y sin más limitaciones que las establecidas a estos efectos por la LCR.
- (ii) *Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones*
- La Sociedad no tiene establecido un ámbito geográfico para sus inversiones, y serán posibles inversiones en cualquier ámbito geográfico siempre que cumpla con los requisitos y coeficientes de inversión establecidos en cada momento por la LCR y demás normativa de desarrollo.
- (iii) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección*
- La Sociedad no restringe su actividad inversora a un tipo específico de sociedad. Se invertirá en sociedades en cualquier fase de crecimiento o desarrollo de su negocio.
- (iv) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar*
- No se establecen límites máximos ni mínimos en la participación que podrá tener la Sociedad en cada entidad participada. No obstante, la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, de acuerdo con el artículo 16 de la LCR.
- (v) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*
- No hay establecido un criterio temporal de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad. Será decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la dirección de inversiones, la valoración del momento y forma adecuada para la desinversión de la Sociedad en las entidades participadas.
- (vi) *Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas*
- La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos sean necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 20% del patrimonio total, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.
- (vii) *Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*
- No está previsto que la Sociedad preste servicios a favor de las sociedades participadas en cada momento. No obstante, en función de cada inversión, y cuando ello sea conveniente a los intereses del mejor desarrollo de las inversiones, el Consejo de Administración podrá acordar con las sociedades participadas la prestación de servicios de asesoramiento, siempre que cualquiera de dichos acuerdos sea en condiciones de mercado.
- (viii) *Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*
- En la medida que el porcentaje de participación en cada sociedad participada y los acuerdos con los restantes socios lo permitan, la Sociedad tratará de estar representada en el órgano de administración.

(ix) *Política de endeudamiento de la Sociedad*

La Sociedad no pretende utilizar endeudamiento, si bien en momentos puntuales podrá utilizar financiación a corto plazo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los estatutos y a las limitaciones señaladas en la LCR y demás normativa aplicable.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversiones de la Sociedad será necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a cuyos efectos se estará al régimen de mayorías previsto en los estatutos y en la LSC.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LCR en el caso de modificación de estatutos, la modificación deberá ser comunicada a la CNMV y a los accionistas una vez se haya procedido a la inscripción de la modificación en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V.- CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

18. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados.

19. Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (IVA incluido) incurridos en relación con la organización, administración y funcionamiento de la Sociedad, así como los derivados de la operativa bancaria, asesoramiento de terceros y el desarrollo de su actividad.

En consecuencia, la Sociedad deberá asumir y pagar, a efectos meramente indicativos y sin limitación, los siguientes costes, gastos y honorarios: (i) gastos de auditoría; (ii) gastos notariales y registrales; (iii) honorarios y gastos de terceros, abogados, consultores y asesores externos en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad y en relación con su propia organización y funcionamiento interno; (iv) comisiones y gastos bancarios; (v) gastos de seguro tanto relativos a las inversiones y activos como a la responsabilidad civil de consejeros y directivos.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por cualquier causa de las establecidas en el presente folleto, en los estatutos sociales o en la normativa que le sea de aplicación en cada momento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado con carácter inmediato a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponde a cada accionista. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y de la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la caja general de depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

22. Jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Alicante.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. José María Coves Selva
Consejero Delegado

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de VALECTRA GLOBAL S.C.R., S.A. (en adelante “la Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades que estén amparadas por la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades previstas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en registros públicos o, en general cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan

cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Puente Ortices nº 18 de Elche (Alicante)

El Órgano de Administración será competente: a) para decidir o acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional; b) para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones, que estime conveniente en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Gestión

De conformidad con el artículo 41.2 de la LECR, la Sociedad actuará como sociedad de capital riesgo autogestionada, actuando por tanto como gestora de sus propios activos e inversiones.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00.-€), representado por VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de acciones, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% del valor nominal de cada acción.

Respecto del capital social no desembolsado (75% del importe nominal de cada acción), el mismo será desembolsado en una o varias veces, dentro del plazo máximo de tres años desde la constitución de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, previo acuerdo o decisión del órgano de administración de la Sociedad.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

La transmisión por actos intervivos o mortis causa de acciones de la Sociedad estará sometida las siguientes reglas:

a) Transmisiones libres

Los socios podrán transmitir libremente sus acciones, intervivos o mortis causa, a favor de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes, o a favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el socio transmitente. También queda liberada la transmisión por actos intervivos de una o más participaciones del capital social cuando se verifique entre socios.

b) Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Cualquier otra transmisión no contemplada en el apartado anterior, se regirá por las reglas que siguen:

1.- El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

2.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría ordinaria.

3.- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al socio transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las acciones que se pretenden transmitir. Los socios tendrán preferencia para la adquisición, y si fuesen varios los interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si ninguno de los socios optase por ejercitar tal derecho y no haya un tercero adquirente, podrá la sociedad adquirir tales acciones siempre así lo acuerde la Junta General.

4.- El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

5.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación efectuada por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

6.- El socio podrá transmitir en las condiciones comunicadas a la sociedad una vez transcurridos tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el socio no formaliza la transmisión en el plazo de dos meses contados desde que la sociedad le hubiera notificado la autorización o desde el transcurso del término previsto en el párrafo anterior, deberá formular de nuevo su solicitud a la sociedad.

7.- La adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido, la condición de socio. En caso de que el heredero o legatario fuere persona distinta de las mencionadas en el apartado a) de este precepto, los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre tales participaciones en los términos previstos en el apartado 4 (tomando como fecha de referencia la de fallecimiento del socio).

c) Transmisiones forzosas

Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado b) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la LSC. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

d) Las normas contenidas en este artículo se aplicarán a la transmisión de los derechos de asunción preferente en los aumentos de capital.

e) Consecuencias de la infracción

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la LSC y a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 9. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones y desinversiones de acuerdo con la siguiente política de inversión:

(x) *Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones*

Se llevarán a cabo inversiones por la Sociedad sin orientación específica a un sector o sectores determinados, y sin más limitaciones que las establecidas a estos efectos por la LCR.

(xi) *Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones*

La Sociedad no tiene establecido un ámbito geográfico para sus inversiones, y serán posibles inversiones en cualquier ámbito geográfico siempre que cumpla con los requisitos y coeficientes de inversión establecidos en cada momento por la LCR y demás normativa de desarrollo.

(xii) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección*

La Sociedad no restringe su actividad inversora a un tipo específico de sociedad. Se invertirá en sociedades en cualquier fase de crecimiento o desarrollo de su negocio.

(xiii) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar*

No se establecen límites máximos ni mínimos en la participación que podrá tener la Sociedad en cada entidad participada. No obstante, la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, de acuerdo con el artículo 16 de la LCR.

(xiv) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

No hay establecido un criterio temporal de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad. Será decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la dirección de inversiones, la valoración del momento y forma adecuada para la desinversión de la Sociedad en las entidades participadas.

(xv) *Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas*

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos sean necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 20% del patrimonio total, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(xvi) *Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

No está previsto que la Sociedad preste servicios a favor de las sociedades participadas en cada momento. No obstante, en función de cada inversión, y cuando ello sea conveniente a los intereses del mejor desarrollo de las inversiones, el Consejo de Administración podrá acordar con las sociedades participadas la prestación de servicios de asesoramiento, siempre que cualquiera de dichos acuerdos sea en condiciones de mercado.

(xvii) *Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

En la medida que el porcentaje de participación en cada sociedad participada y los acuerdos con los restantes socios lo permitan, la Sociedad tratará de estar representada en el órgano de administración.

(xviii) *Política de endeudamiento de la Sociedad*

La Sociedad no pretende utilizar endeudamiento, si bien en momentos puntuales podrá utilizar financiación a corto plazo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás normativa aplicable.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general o, por delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1.- Régimen de convocatoria

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la convocatoria, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante comunicación individual y escrita remitida a la dirección a efectos de notificaciones o a la dirección de correo electrónico de cada accionista indicada por cada uno de ellos, a través de un procedimiento que permita la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de dicha convocatoria, como pueda ser la solicitud de confirmación de lectura, o por el acuse de recibo del accionista.

El plazo de un mes a que se refiere el párrafo anterior se computará desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

14.2.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectado con aquél por sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia temática, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

14.3.- Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

14.4.- Constitución de la Junta General

La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de que se trate.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

14.5.- Lugar de celebración de la Junta General

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en esta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

14.6.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría distinta.

14.7.- Actas

El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

El cargo de consejero tendrá carácter de no remunerado, sin perjuicio de la remuneración que les pueda corresponder por el desempeño de otros cargos o funciones ajenas al cargo de consejero que sean consecuencia de sus relaciones profesionales o laborales con la Sociedad.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Funcionamiento del Consejo de Administración estará sometido a las siguientes reglas:

- (i) Los Consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración; en este último caso asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.
- (ii) Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- (iii) El Consejo regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos, y aceptará la dimisión de sus Consejeros.
- (iv) El Consejo de Administración se reunirá, al menos una vez al trimestre, en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por el Presidente del mismo o por quien haga sus veces o por administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- (v) La convocatoria se notificará con siete (7) días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, salvo casos de urgencia, en los cuales bastará una antelación de tres (3) días.
- (vi) Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero, mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.
- (vii) El Consejo de Administración podrá ser celebrado por videoconferencia o por teleconferencia, y serán válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- (viii) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a las reuniones presentes o representadas la mitad más uno de sus componentes.
- (ix) Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán como, regla general, mediante mayoría absoluta de los concurrentes salvo excepción legal.
- (x) Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. De la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación

El régimen de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación será el que resulte aplicable en cada momento conforme a la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en todo caso con las especialidades que resulten aplicables conforme a la LECR.

ANEXO II – FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad, al igual que en cualquier otra entidad de capital riesgo, implica la asunción de determinados riesgos por parte del inversor, riesgos que se refieren tanto a los inherentes a la propia actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a cada sector en el que la Sociedad decida acometer inversiones conforme a su política de inversión. Se trata de inversiones a largo plazo que no tienen garantía alguna en cuanto a la rentabilidad o retornos que podrá obtener la Sociedad durante el plazo de inversión y en la futura desinversión.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la inversión en la Sociedad, sin que pueda considerarse que lo siguiente es un listado exhaustivo y completo de todos los riesgos que podría implicar la inversión en la Sociedad:

1.- Riesgo de liquidez de las acciones de la Sociedad. Las acciones de la Sociedad no van a estar admitidas a negociación en ningún mercado de valores, por lo que no existe un mercado líquido para las mismas. En consecuencia, los inversores podrían encontrar dificultades en el caso de querer desinvertir en la Sociedad en algún momento, dado que no hay previstos procedimientos especiales de desinversión en la Sociedad.

2.- Riesgo de rentabilidad o pérdida. La inversión en entidades de capital riesgo y, en consecuencia en la Sociedad, implica la asunción de un riesgo de pérdida del capital invertido por los inversores. En este sentido podrían, no sólo no obtenerse los rendimientos o retornos esperados, sino también producirse pérdida total o parcial del capital invertido por los inversores.

3.- Riesgo de gestión. La Sociedad es una entidad de capital riesgo autogestionada conforme a la Ley de Entidades de Capital Riesgo. Los inversores pueden no tener acceso al órgano de administración por lo que no tomarán parte en la toma de decisiones respecto de la gestión, realización o venta de cualquier inversión por la Sociedad (salvo en la medida que se tratara de un activo esencial conforme a la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia, el éxito de la Sociedad y sus retornos depende de la gestión que el órgano de administración y el equipo directivo lleven a cabo.

4.- Riesgo regulatorio. El marco regulatorio, incluyendo el régimen fiscal especial de las entidades de capital riesgo, así como su interpretación, pueden verse modificados durante la vida de la Sociedad, lo que podría tener un efecto adverso sobre los rendimientos de la Sociedad y, en última instancia, de sus inversores. Al margen del riesgo regulatorio general de la Sociedad como entidad de capital riesgo, la Sociedad podría invertir en determinados momentos en sectores regulados que tendrán, a su vez, sus correspondientes factores de riesgo sectoriales particulares.

5.- Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera. Puede ocurrir que una vez finalizado el plazo previsto de inversión en determinados activos conforme a la política de inversión, la Sociedad desee vender las sociedades en las que participe y no pueda hacerlo por falta de inversores interesados, o que pueda hacerlo a un precio inferior a los estimados. En este sentido, al ser las inversiones en activos que no están admitidos a cotización, se trata de activos ilíquidos (salvo en aquellos casos en que la desinversión, en su caso, se produzca con ocasión de la admisión a cotización o dentro de los plazos legalmente establecidos desde la admisión a cotización).

6.- Riesgo de crédito. En el caso de que la Sociedad recurra a financiación externa en cualquier inversión, resultará aplicable un riesgo financiero en la medida que las condiciones de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten y durante la vida de la financiación, lo que podría afectar a los retornos o rendimientos de la Sociedad y, en última instancia, de los inversores.

7.- Impacto del COVID-19. Si bien la Sociedad por su actividad no debe estar inicialmente expuesta a riesgos por COVID-19, las sociedades en las que invierta sí que pueden estar

expuestas, por su actividad, a riesgos en su operativa derivados del COVID-19 u otras situaciones similares que pudieran darse en el futuro.

ANEXO III – INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A estos efectos, la Sociedad lleva a cabo análisis ESG tanto de las potenciales sociedades participadas objetivo como de las sociedades participadas actuales. El objetivo de estos análisis es permitir a la Sociedad evaluar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar estos riesgos. Si se detectan contingencias en materia de ESG durante el análisis de una potencial inversión, estas contingencias se tendrán en cuenta antes de realizarse dicha inversión. La Sociedad revisará y evaluará periódicamente el rendimiento de este plan ESG. La Sociedad opina que el impacto de una apropiada implementación y mantenimiento de la estrategia de ESG durante la inversión se debería ver reflejado durante la etapa de desinversión en un rendimiento ESG mejorado, que contribuya a aumentar el valor de la sociedad participada.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, tanto de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, y no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.